

# INFORME

## FACTORES DE APORTACIÓN Y/O COMPENSACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 001-2015 y modificatorias, asimismo teniendo en cuenta las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales de todos los combustibles establecidos mediante Resolución de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria OSINERGMIN N° 120-2015-OS/GART publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 29 de octubre de 2015, así como lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 005-2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de abril de 2012 y la cotización de los Precios de Referencia de combustibles derivados de petróleo, publicada en la página web del OSINERGMIN; se informa que los Factores de Aportación y/o Compensación vigentes desde el martes 24 de noviembre de 2015 hasta el jueves 26 de noviembre de 2015 son los siguientes:

Productos	Límite Superior	Límite Inferior	PPE	Factores	
				Aportación	Compensación
GLP Envasado	0.93	0.87	1.03	-	0.10

### Productos con inclusión de Biocombustibles

Productos	Límite Superior	Límite Inferior	PPI	Factores	
				Aportación	Compensación
Diesel B5 UV $0 < S \leq 2500$ ppm	5.46	5.36	5.41	-	-
Diesel B5 UV $2500 < S \leq 5000$ ppm	5.46	5.36	5.20	0.16	-

### Productos usados en Generación Eléctrica en sistemas aislados

Productos	Límite Superior	Límite Inferior	PPI	Factores	
				Aportación	Compensación
Diesel B5 GGEE SEA $0 < S \leq 2500$ ppm	5.46	5.36	5.41	-	-
Diesel B5 GGEE SEA $2500 < S \leq 5000$ ppm	5.46	5.36	5.20	0.16	-
Petróleo Industrial N° 6 GGEE SEA	3.32	3.22	3.26	-	-

Valores en Nuevos Soles / Galón excepto para el GLP que se encuentran en Nuevos Soles / Kg.

### Notas

- Mediante el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, se dispuso que a partir de la actualización y publicación de la Banda de Precios que se realizó el 30 de agosto de 2012, el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados.
- Asimismo, según el citado numeral del Decreto de Urgencia N° 005-2012, se entiende como Diesel B5 destinado al uso vehicular (Diesel B5 UV), al expendido a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles o adquiridos por los Consumidores Directos inscritos en el Registro de Hidrocarburos, que realizan actividad de transporte debidamente identificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Elaborado por : jvillena  
Aprobado por : ochamberg

Fecha de Publicación: 23-nov-15